



despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.

Selección de Reformas fiscales para empresarios 2022

CPC Elio F. Zurita Morales, MI

www.despachoeliozurita.com

MATERIAL ELABORADO EN ENERO DE 2022 *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



Elio F. Zurita Morales CV

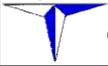
- **Contador Público** (ITAM).
- **Maestría en impuestos** (IEE).
- **Impuestos Internacionales** (ITAM-HARVARD).
- **D-1 y ADIT** (IPADE).

- **Presidente** de la Comisión Fiscal de la Región Centro del país del IMCP.
- **Miembro** de la Comisión de Investigación Fiscal del CCPM.

- **Catedrático** a nivel maestría en el área de impuestos por más de 20 años.
- **Conferencista** en distintos foros a lo largo del país.

- **Entrevistado** por distintos medios, (periódicos, revista y televisión) sobre temas fiscales de actualidad.

- **Coautor** de los libros “Defensa Fiscal a través del Contador Público” y “Costo Fiscal en la enajenación de acciones” Editorial IMCP.
- **Autor de artículos** para boletines periódicos y revistas sobre temas fiscales.



PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Ley de Ingresos 2022
- CFF
- ISR
- IVA
- RESICO PF
- RESICO PM



Recaudación

Comparativo de IMPUESTOS 2021-2022 (Cifras en miles de millones de pesos)

IMPUESTOS	2021	2022	%
ISR	1,908.80	2,073.60	9%
IVA	978.90	1,213.80	24%
IEPS	510.70	505.20	-1%
Suma	3,398.40	3,792.60	12%

MATERIAL ELABORADO POR *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



RETENCIÓN DE INTERESES

El sistema financiero durante 2022 cuando pague intereses, retendrá por ISR, aplicando la tasa del 0.08% anual al capital.

2021. Tasa del 0.97%

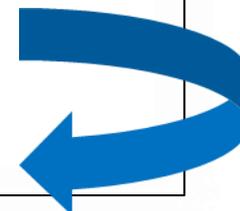
2022. Tasa del 0.08%.

EJEMPLO.

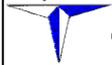
CAPITAL: \$ 5,000,000.

Retención 2021 \$ 48,500.00

Retención 2022 \$ 4,000.00



Para 2022 las tasas de recargos para el pago de créditos fiscales son las mismas que estuvieron vigentes en 2021.



CFE



FIEL y Sellos (art. 17-D)

- Se le da al SAT la posibilidad de negar el otorgamiento de la FIEL y el Certificado de Sello Digital (CSD) o restringirlo de una sociedad.
 - Cuando detecte que **El socio** con el **control efectivo**
- 1. Se considera que el socio tiene el control efectivo cuando:
 - Pueda **imponer decisiones** en las asambleas de socios o accionistas, nombrar o destituir consejeros, mantener la titularidad de derechos que le permitan ejercer **control de mas del 50 % del capital social**, **dirigir la administración**, la estrategia o principales políticas de una sociedad.



FIEL y Sellos (art. 17-D)

2. Detecte que **El socio** con el **control efectivo** :

- Tiene restringido el uso de **su CSD**, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas, ni tampoco subsanó las irregularidades.
- Tiene a su cargo un **crédito fiscal exigible**, no pagado o no garantizado.
- Se encuentra **no localizado**.
- Tiene a su cargo una sentencia condenatoria por la comisión de un **delito fiscal**.
- Le fueron **cancelados créditos** fiscales por **incosteables**.
- Tiene el control efectivo de **otra persona moral**, que se encuentra en los **supuestos anteriores** y no haya corregido su situación fiscal.

Nuevas causas para la restricción Temporal del CSD 17-H Bis

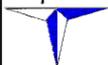
- **EDOS** (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas)
 - Que no hayan ejercido el derecho de **desvirtuar** previsto a su favor dentro del plazo establecido.
 - Habiéndolo ejercido, **no hayan acreditado** la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados.
 - **Ni corregido** su situación fiscal.
- De los comprobantes expedidos por un EFO (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas),

Nuevas causas para la restricción Temporal del CSD 17-H Bis

- Cuando exista discrepancia entre:
 - El **ingreso** declarado,
 - El valor de los **actos o actividades** declarados,
 - El impuesto **retenido**,**Manifestados** en las **declaraciones** mensuales o del ejercicio, o en las **informativas**.

Contra

- Sus **CFDI**,
- **Complementos** de pago o
- Estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



Nuevo supuesto de presunción de operaciones inexistentes (Art. 69-B)

- Se presumirá la **inexistencia de las operaciones** amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad **detecte** que:
 - Se emiten comprobantes que **soportan operaciones realizadas por otro contribuyente** durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los **certificados de sello digital**, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Defraudación fiscal (Art. 108)

k) **Deducir, acreditar**, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario.

Respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación **anticorrupción**.

Incluyendo dar por sí o por un tercero:

Dinero, bienes o servicios, a **servidores públicos** o terceros, nacionales o extranjeros.

En contravención a las **disposiciones legales**.



Compensación universal para autocorrección en auditorías (Art. 23)

- Para la **autocorrección**, en facultades de comprobación, se permite la aplicación de **saldos a favor** o pagos indebidos, aun y cuando se trate de distintas contribuciones (compensación universal) **excepto**:
 - Cantidades previamente negadas en devolución.
 - Cuando hayan prescrito.
 - Remanentes de saldos a favor del IVA que hayan sido acreditados, previamente.
- La autoridad puede requerir información adicional sin que se considere que inician facultades de comprobación.



Registro en el RFC de personas de 18 años (Art. 27)

Las personas físicas **mayores de edad** deberán solicitar su inscripción al RFC.

- Sin actividades económicas, la inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”.

No hay multa si no lo hacen.

No tendrán obligaciones fiscales ni sanciones.



Cancelación en el RFC (Art.)

- La autoridad **podrá cancelar o suspender** el RFC cuando confirme que el contribuyente en los 5 ejercicios previos:
 - No ha realizado actividades.
 - No ha emitido CFDI's.
 - No tiene obligaciones pendientes de cumplimiento.
 - Por defunción de la persona física.



Aviso socios Art. 27)

- Se adiciona al supuesto de **aviso de socios**, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de una persona moral:
 - La obligación de informar sobre el **porcentaje de participación** de cada uno en el capital social,
 - La especificación de quien ejerce el **control efectivo** y
 - El **objeto social**.

Cada vez que se realice alguna **modificación** o **incorporación**.



Verificación de domicilio (Art. 27, inciso c, fracción I)

Tecnologías de **georreferencias** que se utilizaran:

- En la verificación de la existencia y localización del **domicilio fiscal**, las autoridades fiscales pueden utilizar:
 - Servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen:
 - **Georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales.**
- La información también puede ser utilizada para elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal y para la actualización de la información en el RFC referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

17



Soporte para emisión de Notas de crédito (Art. 29, fracción VI)

- Cuando se emitan comprobantes que amparen devoluciones, descuentos o bonificaciones sin contar con la justificación y soporte documental que las acredite.
 - **No se podrán disminuir** de los comprobantes fiscales de ingresos, lo cual podrá ser verificado por la autoridad.

Nuevos datos a asentar en CFDI (Art. 29-A, fracción I y IV)

Nuevamente los CFDI deberán **indicar** los siguientes datos:

Del emisor:

- RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Del Receptor:

- La clave del RFC,
- Nombre o razón social;
- El código postal de su domicilio fiscal,
- Indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.



Cancelación de los CFDI (Art. 29-A ultimo párrafo)

Plazo de cancelación

- Los CFDI sólo pueden cancelarse en el ejercicio en el que se expiden y siempre que la persona a favor de quien se expide acepte su cancelación.

Justificación de la cancelación.

- Cuando se cancelen los CFDI que amparen ingresos, se debe justificar y soportar documentalmente el **motivo de la cancelación**, podrá ser verificada por la autoridad.

Cancelación de los CFDI (Art. 29-A ultimo párrafo)

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. La cancelación de los CFDI se puede efectuar a más tardar el 31 de enero del **año siguiente** a su expedición.

- A partir de 2022, cuando se requiera cancelar un CFDI se debe **señalar el motivo**, pueden ser:
 - Comprobante con **errores**.
 - No se llevó a cabo la **operación**.
 - Operación nominativa relacionada en una **factura global**.

Cancelación de los CFDI (Fuente IDC)

Tipo de cancelación	Momento en el que se presenta
"01" Comprobante emitido con errores con relación	Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada
"02" Comprobante emitido con errores sin relación	Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada
"03" No se llevó a cabo la operación	Cuando se facturó una operación que no se concreta
"04" Operación nominativa relacionada en la factura global	Cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente

<https://idconline.mx/fiscal-contable/2022/01/03/supuestos-de-cancelacion-de-cfdi>



Multas por no cancelar CFDI (art. 81)

Fracción XLVI

- **No cancelar** los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan **emitido por error** o sin una causa para ello

O

- **Cancelarlos fuera del plazo** establecido
- Multa del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal. (Art 82 XLII)



Obligación de dictamen (32-A)

Están **obligadas a dictaminar** sus estados financieros, las personas morales del Título II, que en el **ejercicio anterior**:

- Hayan declarado **ingresos** acumulables iguales o superiores a \$1,650,490,600.00,
- Las que tengan acciones colocadas bolsa de valores.

Multa por no hacerlo será de hasta \$134,840 pesos. (**Art. 83**)

- El dictamen se presenta a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.



Obligación de dictamen (32-A)

Transitorio

Quincuagésimo

La información del dictamen de estados financieros correspondiente a 2021, debe presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022. **No existe la prórroga para el 31 de julio** si se tienen todos los impuestos pagados..

No se aclara si la disposición de **dictamen obligatorio** es para el ejercicio 2021 o bien es a partir del **2022**. La postura del IMCP es que se vuelve obligatorio a partir del ejercicio 2022

Encubrimiento en delitos fiscales

- El contador público, en el **dictamen fiscal** está obligado a informar a las autoridades fiscales, si tuvo conocimiento de que la empresa:
 - 1) Incumplió con alguna disposición fiscal y aduanera o,
 - 2) Llevó a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

No se considera infracción la omisión tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

- Se considerará **encubrimiento**, cuando el contador haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de un delito y no lo hubiera informado.



Plazo para término de acuerdo conclusivo (Art. 69-C)

- Los acuerdos conclusivos (PRODECON) tendrán una **duración máxima** de 12 meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción del acuerdo.

– Disposiciones transitorias, todos los procedimientos de acuerdo conclusivo que se encuentren en trámite antes del 1 de enero de 2022 deberán concluirse en un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma.





Reformas ISR

Ganancia cambiaria (Art 8)

- La ganancia cambiaria **no podrá ser menor** que la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México establecido por el Banco de México.

Similar a la regla de pérdida cambiaria ya existente.

Pagos provisionales (Art 14)

Disminución del **coeficiente de utilidad**

- Quienes estimen que el coeficiente de utilidad que deben usar para determinar sus **pagos provisionales**:

Es **superior** al real del ejercicio

- Pueden solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.
- Si derivado de la autorización se realizaron pagos provisionales en una **cantidad menor**:
 - Se debe presentar declaración complementaria mensual y pagar los **recargos y el impuesto**. Por la **diferencia** entre el coeficiente menor y el que hubiera correspondido.



Nuevos requisitos de las deducciones (Art. 27)

CFDI por adquisición de **combustible** (Fracc. III)

- Cuando se adquiera combustibles para uso automotriz, en el CFDI deberá constar la información del **permiso vigente**, expedido al **proveedor** del combustible
- Y que el permiso **no se encuentre suspendido**, al momento de la expedición del comprobante.



Nuevos requisitos de las deducciones (Art. 27)

Cuentas Incobrables (fracción XV, inciso b)

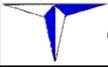
Para deducir los créditos incobrables mayores a 30,000 UDIS es necesario que el acreedor obtenga **resolución definitiva** emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber **agotado las gestiones de cobro** o, en su caso, que fue **imposible la ejecución** de la resolución favorable.

Antes el requisito era demandar ante la autoridad judicial.



Inversiones (Art. 31 y 34)

- El **monto original de la inversión** tratándose de activos fijos
 - **Incluye** las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.



Inversiones que dejen de ser útiles (Art. 31)

- Cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos, se debe mantener sin deducción un peso en los registros contables y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

Para **poder deducir** el saldo por depreciar.

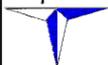
Declaración informativa de depósitos en efectivo (Art. 55 fracción IV)

- Proporcionar **mensualmente** a más tardar el día 17 del mes siguiente, la información de **los depósitos en efectivo** que se realicen en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en las instituciones del sistema financiero.
 - Cuando el monto mensual acumulado que se realicen en todas las cuentas de la misma institución financiera exceda de \$15,000.00 y todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- Hasta **2021** la información se proporcionaba de manera **anual** y mensual de forma opcional.



Obligaciones por operaciones con partes relacionadas (Art. 76)

- Se elimina la referencia a que la documentación e informativa sea únicamente con respecto a las **partes relacionadas** residentes en el **extranjero**.
- Para dejar claro lo que ya en la práctica **se venía aplicando**, que es la realización del estudio de precios de transferencia entre partes relacionadas tanto extranjeras como nacionales.



PTU y CUFIN

(Art. 77)

- Se precisa que la **PTU** **no** es un concepto que se tenga que **restar** para determinar :

La utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN).

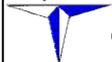
- Ya que se encuentra disminuida en la utilidad fiscal del ejercicio.



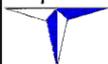
PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones personales
 - Incluyendo **donativos**
- No pueden exceder de la cantidad que resulte menor entre, 5 veces el valor anual de la UMA, o el 15% del total de los ingresos del contribuyente.
- **Además** de que no superen el 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior (como ya venía siendo)





IVA



Tasa de 0% (Art 2-A)

Productos a los que se les aplica la **tasa del 0%**

- Destinados a la **alimentación**. Aclara que incluye los destinados para los **animales**.
- Toallas sanitarias, tampones y copas, para la **gestión menstrual**.

Actos o actividades no objeto de IVA Art. 4-A

Se define como actos o actividades **no objeto**:

- Los que no se realizan en territorio nacional,
- Aquellos diferentes a los establecidos en el Art. 1, que se realizan en territorio nacional.

Por los cuales se hayan obtenido contraprestaciones y se **hayan realizado gastos o inversiones** en los cuales les fue **trasladado el IVA**.

Actos o actividades que ahora deberán ser considerados para la determinación de la **proporción del IVA acreditable** del mes.



Requisitos para el acreditamiento

IVA pagado en la importación de mercancías Art. 5

- El **pedimento** debe estar a nombre del contribuyente y constar en este el pago del IVA.

Determinación de la proporción IVA acreditable Art. 5

- El IVA será acreditable en la **proporción**, en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades gravadas y no gravadas, **incluyendo ahora** los actos o actividades **no objeto** (Art. 4o.-A LIVA).



Concepto de concesión de uso o goce en el país Art. 21

Se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en **territorio nacional** cuando:

Aquí se realiza su uso o goce

Con independencia del lugar de su entrega material o, de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

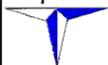




PERSONAS FÍSICAS

SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

REFORMA 2022



Persona física

- ¿Que es el RESICO PF?
 - ¿IVA?
- ¿Quiénes / Obligatorio?
- ¿Conviene?
 - ¿Puedo estar ahí? / ¿Quienes no?
 - ¿Cómo le hago?
- ¿Que pasa a la salida?
- ¿Si tiene empleados?
- Pagos por Personas Morales

Dudas:

“Tentaciones”



¿Que es el RESICO PF?

Artículo 113-E.

- Calculan y pagan el impuesto en forma mensual (17 del mes siguiente) deben presentar declaración anual.
- Se determina considerando el **total de los ingresos**, deben estar amparados por CFDI, **efectivamente cobrados** (sin incluir el IVA) y sin aplicar deducción alguna.

Ingresos efectivamente cobrados, sin IVA (mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%





RESICO IVA

NO hay modificaciones en la ley de IVA.

Siguen pagando el IVA como lo venían haciendo

3.13.20.

Si pueden acreditar el IVA por sus gastos y compras deducibles. Aún y cuando no tienen deducciones en el RESICO.





¿Obligatorio?

Artículo 113-E.

Personas físicas que realicen **únicamente**:

- Actividades empresariales, profesionales u
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Pueden **optar** por pagar el ISR en el RESICO.

Siempre que **todos sus ingresos** del ejercicio anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **3.5 MDP**.

Pueden aplicarlo quienes además obtengan ingresos de los Capítulos I (**Sueldos y Salarios**) y VI (**intereses**).

Siempre que el total de los ingresos del ejercicio anterior por las actividades **en su conjunto**, no excedan de 3.5 MDP.



¿Obligatorio?

Artículo 113-E.

Inicien actividades:

- Pueden optar, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite.
- Cuando realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, consideran los ingresos entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.



¿Obligatorio?

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo

3.13.5. No se considerarán para el monto de los \$3.5 MP para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan por:

Artículos LISR:

- 93 fracciones XIX, inciso a) (VENTA DE CASA HABITACION) y XXIII (DONATIVOS);
- 95 (PAGOS POR SEPARACION);
- 119, último párrafo (ENAJENACION POR MUERTE, DONACION);
- 130, fracción III (PRESCRIPCION);
- 137 (PREMIOS) y
- 142, fracciones IX (INTERESES) y XVIII (PLANES PERSONALES DE RETIRO).





¿Conviene?



Artículo 113-F

Ingresos cobrados, sin IVA (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

		Anuales	
		Reg Gral	Resico
Ingresos		3,500,000	3,500,000
Deducciones		0	0
	Base	3,500,000	3,500,000
Tasa		31.06%	2.50%
Impuesto		1,087,155	87,500
	Dif	999,655	

MATERIAL ELABORADO EN ENERO DE 2022 despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.

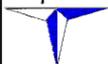


¿Puedo estar ahí?

Artículo 113-E.

NO pueden ser RESICO:

- Quienes sean **socios**, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean **partes relacionadas** en los términos del artículo 90.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94. (**ASIMILADOS**)
- Residentes en el **extranjero** que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a **regímenes fiscales preferentes**.



¿Puedo estar ahí?

Art 90

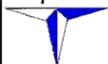
Son **partes relacionadas**, cuando una **participa** de manera directa o indirecta en la **administración, control o capital** de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista **vinculación** entre ellas de acuerdo con la **legislación aduanera**.



¿Puedo estar ahí?

Ley Aduanera Art. 68 . **Se considera que existe vinculación:**

- I. Una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Tienen una **relación de patrón y trabajador**.
- IV. Una persona **tiene directa o indirectamente la propiedad**, el control o la **posesión del 5% o más de las acciones**, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. **Son de la misma familia.**



¿Puedo estar ahí?

3.13.10. SI pueden tributar en el RESICO

- I. **Socios**, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el **Título III LISR**, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible.
- II. **Socios**, accionistas o integrantes de **CAJAS DE AHORRO** aun y cuando reciban intereses de ellas.
- III. **Socios** de sociedades **cooperativas de producción** integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a **actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras**.

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de **parentesco**, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún **beneficio económico**.



¿Puedo estar ahí?

Artículo 113-E.

Cuando se deje de tributar conforme a esta Sección:

- Por el **incumplimiento** de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso** podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- Quienes hayan **excedido** el monto de 3.5 MDP, podrán **volver a tributar**, siempre que los **ingresos** en el ejercicio anterior, no excedan de 3.5 MDP y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.





¿Como le hago?



Aviso para **optar**

3.13.23. Quienes tributen en el **Capítulo II, Sección I y Capítulo III** del Título IV LISR, deben presentar la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", Anexo 1-A. No tiene fecha, pero debe hacerse **antes de que se empiece a facturar.**

Opción para presentar el **aviso de inscripción RESICO**

3.13.1. Las personas físicas que soliciten su **inscripción** ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el **31 de enero del ejercicio.**

Opción para **reanudación** y actualización para poder optar por el RESICO

3.13.2. Las personas físicas que reanuden actividades, ficha de trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades", Anexo 1-A.



Artículo 113-E.

Cuando:

- **Excedan** 3.5 MDP de ingresos de en cualquier momento del año;
 - **Incumplan** con alguna de las obligaciones del artículo **113-G**;
 - Se actualice el **supuesto** previsto en el artículo 113-I relativo a las declaraciones.
- **No** les serán aplicables las disposiciones de esta Sección. Deben **pagar** el impuesto **conforme** a las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III (según corresponda), a partir del **mes siguiente**.



Salida del RESICO

3.13.6. Para los efectos del artículo 113-E **no son aplicables** las disposiciones del RESICO **en el año** en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en ese precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos se debe:

- Presentar en el **mes siguiente** las **complementarias** de los **meses anteriores** del ejercicio y determinar los **pagos provisionales** conforme a los artículos **106 y 116 LISR**, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO.



Artículo 113-G. Obligaciones

- I. Solicitar su **inscripción** en el RFC.
- II. Contar con firma electrónica y buzón tributario activo.
- III. Contar con **CFDI** por la **totalidad** de sus **ingresos cobrados**.
- IV. Obtener y conservar **CFDI** que amparen sus **gastos e inversiones**.
- V. **Expedir y entregar** a sus clientes **CFDI** por las operaciones que realicen.
 - Cuando **no les soliciten**, deben expedir un comprobante global (público en general). Sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.
 - **Salarios**, deben efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV y efectuar mensualmente el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.



Salida del RESICO

Artículo 113-G. Obligaciones

VI. Presentar el **pago mensual**, a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Cuando derivado de la **información** que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las **autoridades fiscales**, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad **detecte** que el contribuyente **percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales**, dicho contribuyente **dejará de tributar** en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III.

VII. Presentar su declaración anual en abril del año siguiente.



Salida del RESICO

Artículo 113-I. Quienes omitan tres o más **pagos mensuales** en un año calendario consecutivos o no, o no presenten su **declaración anual**, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III, según corresponda.

DT VIII

Durante **2022**, no resultará aplicable para quien estando obligados a presentar **declaraciones mensuales**, **omitan hacerlo**, siempre que **cumplan con la presentación de la declaración anual**, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



Empleados

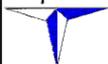
- Tiene empleados debe retener ISR aun y cuando no haya deducción (ojo seguridad social). Artículo 113-G.

PTU

- Debe llevar contabilidad y tener deducciones con requisitos fiscales en caso contrario sería “impagable” la PTU. Artículo 113-G.

Tasa máxima RESICO	2.50%		PTU	10%
--------------------	-------	---	-----	-----





Pago por personas Morales

Artículo 113-J.

Cuando el pago los realicen una **persona moral**, esta debe retener el 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.





Tentaciones

- Facturar al cliente con un RESICO
 - Si no alcanza, con otro RESICO
- Facturar con una Empresa y un RESICO
 - “OJO” Entre otros materialidad para el cliente

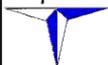
Disfrazar a uno o varios empleados de RESICO



Tentaciones

Defraudación fiscal calificada, Art. 108 CFF j)

- Se aumenta en una mitad la pena que se imponga a quienes:
- Utilicen el nuevo RESICO para ocultar relaciones laborales.
- Simulando la prestación de servicios profesionales independientes.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

CAPÍTULO XII

MATERIAL ELABORADO EN ENERO DE 2022 *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



RESICO Persona Morales

Dudas:

- ¿Obligatorio?
- ¿Quiénes no?
- ¿Cómo tributan?
 - Ingresos
 - Deducciones
 - Inventarios/ Costo /Compras
 - Inversiones
 - Pagos provisionales

RESUMEN



¿Obligatorio?

Artículo 206.

Deben cumplir con sus obligaciones fiscales en este régimen:

Las personas morales **constituidas** únicamente por **personas físicas**, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no excedan de **35 MDP**.

- Quien **inicie operaciones** y que estimen que sus ingresos totales no excederán de 35 MDP.



¿Obligatorio?

Disposiciones transitorias

Quienes estén tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación, **deben aplicar** el Capítulo XII del Título VII (**REG SIMPLIF CONFIANZA**), siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y **presenten** a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT.

- Cuando se **omita presentar** el aviso, la **autoridad** fiscal **puede** realizar la **actualización** de actividades económicas y obligaciones **sin necesidad** de que el contribuyente **presente dicho aviso**, conforme a la información de los ingresos facturados.



¿Obligatorio?

RM Cambio por la autoridad al RESICO PM

3.13.27. La autoridad **actualizará** las obligaciones fiscales de los contribuyentes para tributar en el **RESICO**, basándose en la **información** con la que cuente en sus registros al 31 de **diciembre de 2021**, llevando a cabo dicha actualización a **más tardar el 6 de enero de 2022**.

OJO

Esta en: TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

¿Estímulo obligatorio?

El régimen de ISR es una autodeterminación





¿Quiénes no?

- I. Cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, **participen en otras sociedades mercantiles** donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90.

Se entiende por control:

Cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de **reparto o distribución** de los ingresos, utilidades o **dividendos** de ellas.

¿Quienes no?

II. Realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

III. Tributen conforme a:

Capítulos	Título II
IV	Inst Crédito
VI	Reg Opcional
VII	Coordinados
VIII	AGAPES

Título III

IV. Tributen conforme al Capítulo VII del Título VII **(Sociedades Cooperativas de Producción)**.

V. Dejen de tributar conforme a este Capítulo.



Ingresos

Artículo 207

- Se acumulan los **ingresos** efectivamente **cobrados**
- Bienes que se exporten si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.



Ingresos

OJO para la PM “normal” que paga:

NO fue modificado **Deducciones**

Artículo 27 VIII

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de
..... éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido
efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

.....



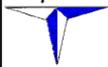
Ingresos

Artículo 206.

Cuando los ingresos obtenidos excedan dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II.

A partir del **ejercicio siguiente** a aquél en que se excedió este monto.





Deducciones

Artículo 208.

Pueden efectuar las deducciones siguientes:

- I. **Devoluciones** que se reciban o los descuentos o bonificaciones, si se acumulo el ingreso correspondiente.
- II. **Adquisiciones** de mercancías y materias primas.
- III. **Gastos** netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. **Inversiones**.
- V. **Intereses** pagados, sin ajuste alguno.
- VI. Cuotas patronales al **IMSS**.
- VII. Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de **reservas** para fondos de **pensiones** o **jubilaciones** del personal.

Deducciones

Artículo 208.

Se consideran los gastos e inversiones **no deducibles**, en los términos del art. 28.

DONDE QUEDA 25 IX (ANTICIPOS DE REMANENTE COOPERATIVAS Y SC)

Artículo 25. Deducciones autorizadas **(Este no aplica)**
IX Anticipos de remanente cooperativas y SC

Artículo 28. No Deducibles **(Este si aplica)**

XXVI Las cantidades que tengan el carácter de **participación en la utilidad del contribuyente** ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas **o a otros**.



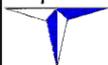
Deducciones

Requisito Art 210

I. Haber sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio.

VIII. Los CFDI (artículo 27 fracc. III) se deben obtener a más tardar el día en que se deba presentar su declaración de **pago provisional** y la fecha de expedición del comprobante debe corresponder a **dicho periodo de pago.**



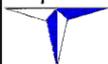


Inventarios / Costo / Compras

Disposiciones transitorias V

- Quienes al 31 de diciembre de 2021 tengan **inventarios** (pendientes de deducir):
- Deben seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III (**COSTO DE VENTAS**), en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.
- Las materias primas, productos semiterminados o terminados que **adquieran** a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208.





Inversiones

Artículo 209.

Se determina con las **reglas normales** de Personas Morales (Sección II, del Capítulo II del Título II).

Se aplican los **porcientos** máximos autorizados **de este artículo** (en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II).

- Siempre que el total de las inversiones en el ejercicio **no hubiera excedido de 3 MDP**.

Cuando las inversiones del ejercicio excedan se deben aplicar los porcentos máximos de la Sección II, del Capítulo II, del Título II.

Inversiones son las señaladas en el artículo 32.



Inversiones

Artículo 209.

Son mejores tasas. Ejemplo:

Construcciones	13%
Mobiliario y equipo de oficina	25%
Computadoras	50%

Los porcentos se aplican sobre el MOI, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.



Inversiones

3.13.17.

Se deben aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo 209, al conjunto de inversiones:

Que no excedan de 3 MDP en el ejercicio.

- **A las demás** inversiones que se realicen en el mismo ejercicio los **% máximos** de la **Sección II, del Capítulo II, del Título II.**



Inversiones

Disposiciones transitorias

IV Quienes estaban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación, **deben seguir aplicando** los porcentos máximos que les correspondan, respecto de las **inversiones** realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2021**.

XII Pueden efectuar una deducción adicional (**nuevos porcentajes**), para la determinación del impuesto del **ejercicio 2022** y los **pagos provisionales**, por las **inversiones adquiridas** de 1 de **septiembre** al 31 de **diciembre de 2021**



Pagos provisionales

Art 211

Total de ingresos percibidos*

Menos

- Deducciones efectivamente erogadas*
- PTU pagada en el ejercicio
- Pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

* Desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago



Resumen

- Ingresos cobrados
- Deducciones pagadas
- Inversiones mayores porcentajes
- Pagos provisionales en base a lo real

Para finalizar

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32.

Se emite un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que se realiza y posteriormente se expide un CFDI por cada uno de los pagos que se reciben.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al **quinto día** (antes 10) natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.



FIN